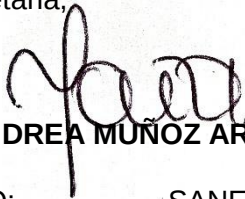


A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 3 de mayo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a MARCELINA LUCUMI PEÑA, PAULINA LUCUMI DE TENORIO, NEMESIO, PERCIDES LUCUMI DE CHARÁ, ELIACID JOSE LUCUMI BELARCAZAR, MELIDA MARIA LUCUMI, ELCY RUTH LUCUMI BELARCAZAR, DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y A TODOS LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE, según lo ordenado en la providencia dictada el día 28 de julio de 2022. Sírvese proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

ASUNTO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00104-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA CASTILLO CÓRDOBA C.C. 31.584.667
DEMANDADOS: MARCELINA LUCUMI PEÑA, PAULINA LUCUMI DE TENORIO, NEMESIO, PERCIDES LUCUMI DE CHARÁ, ELIACID JOSE LUCUMI BELARCAZAR, MELIDA MARIA LUCUMI, ELCY RUTH LUCUMI BELARCAZAR, MARIA ELENA CASTILLO CORDOBA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 138

Como quiera que se venció el término del emplazamiento y a la fecha no comparecieron al despacho las personas emplazadas, a notificarse del auto que admitió la presente demanda, se procederá a designar curador *ad-litem* a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que se notifique y represente a las personas desconocidas e indeterminadas.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como *Curador Ad-Litem* de MARCELINA LUCUMI PEÑA, PAULINA LUCUMI DE TENORIO, NEMESIO, PERCIDES LUCUMI DE CHARÁ, ELIACID JOSE LUCUMI BELARCAZAR, MELIDA MARIA LUCUMI, ELCY RUTH LUCUMI BELARCAZAR, DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y A TODOS LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE, al abogado OSCAR FERNANDO PEÑA

CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.912 y tarjeta profesional 167.024 del C. S. de la J., el profesional designado puede ser citado en el teléfono 3173679172, correo electrónico oscar1121@hotmail.com.

Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fijar como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

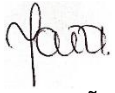

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 037 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e12ae8f464bf9987af8779f23fbbdb925fe689b0d25fbec968348e2f0b44e59f**

Documento generado en 03/05/2023 05:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>